



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (PGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3979-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) La Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** le practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de bienes (activo fijo) de la **PROCURADURÍA PARA LAS MUNICIPALIDADES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-001-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de Bodega; **Melba Zulema de Gracia Arias**, responsable de control de bienes, **Guiomar Aminta Irías Torres**, expresidenta ejecutiva; **José Enrique Cruz Hernández**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Francisco Hulbert Cerda González**, exresponsable de la Oficina de Administración, todos de la entidad auditada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados. **B)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al inventario del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), existen y están en uso. **C)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados están debidamente autorizados, registrados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de rotulación de vehículos;* **b)** *Uso de rótulos magnéticos para la rotulación de vehículos;* y **c)** *Vehículos prestados a las municipalidades de Tisma y Nindirí en mal estado mecánico.* **2)** Los activos fijos fueron incorporados al inventario de la entidad auditada, existen y se encontraron en uso. **3)** Las bajas, adiciones, retiros y traslados de bienes fueron debidamente autorizados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La entidad auditada, cumplió con todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de bienes (activo fijo), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De veintidós (22) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias **IN-001-02-2017, IN-001-001-20, IN-001-02-2015, IN-001-01-2018, IN-001-02-19, IN-001-02-20 e IN-001-002-21**, de fechas uno de noviembre del año dos mil diecisiete, ocho de julio del año dos mil veinte, diez de febrero del año dos mil quince, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, catorce de octubre del año dos mil veinte y nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia: **RIA-UAI-302-18, RIA-UAI-1990-2020, RIA-UAI-351-16, RIA-UAI-274-19, RIA-UAI-314-2020, RIA-UAI-660-2021 y RIA-UAI-1674-2021**, respectivamente; la entidad auditada implementó once (11) recomendaciones y once (11) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento legal que derivaran alguna responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazos vencidos de auditorías previas; se ordenará a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-001-002-23**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** derivado de la revisión al sistema de administración de bienes (activo fijo) de la **PROCURADURÍA PARA LAS MUNICIPALIDADES**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de Bodega; **Melba Zulema de Gracia Arias**,



responsable de control de bienes, **Guiomar Aminta Irías Torres**, expresidenta ejecutiva; **José Enrique Cruz Hernández**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Francisco Hulbert Cerda González**, exresponsable de la Oficina de Administración, todos de la entidad auditada.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior